RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 251 -2014- SERNANP

Lima, 17 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-

2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60° del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-80-AA del 14 de agosto de 1980, se declara la superficie de 300, 00 ha., ubicada en la provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho, como Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que el Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

REPUBLICA DEL PERU

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Zonificación Provisional del Santuario Histórico de la Pampa de Ayacucho, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2°.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Rudy Valdivia Pacheco
Jefe (e)
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

ZONIFICACIÓN PROVISIONAL - SANTUARIO HISTORICO PAMPAS DE AYACUCHO

La zonificación es una herramienta fundamental en la planificación del manejo de un área natural protegida; consiste en delimitar zonas para usos o intensidades de uso diferentes dentro del área, adaptándose a las condiciones del medio natural y a las necesidades de protección específicas; determina las condiciones y los usos permitidos y no permitidos en cada zona para facilitar el cumplimiento de los objetivos de establecimiento del ANP. Es entendida como la representación espacial de las estrategias de conservación y manejo en el ámbito del área natural protegida.

Según la legislación peruana, las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con las siguientes zonas: Zona de Protección Estricta (PE), Zona Silvestre (S), Zona de Uso Turístico y Recreativo (T), Zona de Aprovechamiento Directo (AD), Zona de Uso Especial (UE), Zona de Recuperación (REC) y Zona Histórico Cultural (HC).

1. **Criterios y elementos para la zonificación**

   Las propuestas de zonificación se han formulado teniendo en cuenta:

   - Legales: categoría de Uso Indirecto: Santuario Histórico.
   - Ambientales: Mapa de cobertura.
   - Sociales y culturales: uso actual.

2. **Zonas identificadas**

   2.1. Zona de Histórico Cultural

   Ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y población local. Se promoverán en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación a sus valores culturales.

Zona	Criterio	Condición	Norma de Uso
Zona Histórico Cultural	La Pampa, como escenario Principal de la Batalla de Ayacucho. Presencia del obelisco, monumento histórico	Las actividades antrópicas no deben perturbar el paisaje histórico natural	El tránsito de los visitantes deberá realizarse solo por los senderos autorizados y señalizados. El tránsito vehicular solo está permitido por las vías y lugares autorizados. El servicio de vivanderas solo está permitido en el lugar autorizado. La implementación de infraestructura deberá contar con la opinión previa de la jefatura del ANP. Queda prohíba la extracción y/o remoción de cualquier componente de la zona. No se permite el pastoreo de ganado.

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

2.2. Zona de Recuperación

Zona transitoria, aplicable a ámbitos que por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarle la zonificación que corresponde a su naturaleza

Zona	Criterio	Condición	Norma de Uso
Zona de Recuperación	Zona de pendiente. Presencia de pajonales, matorrales y césped de Puna. Presencia de pequeños bosquetes de especies nativas Actualmente la población local pastorea su ganado	Las actividades no deben desestabilizar taludes, no deslizamientos. No se debe afectar los bosquetes de especies nativas. No alterar las condiciones de los pajonales, matorrales y césped de Puna	La actividad ganadera no deberá incrementarse, debiendo realizarse un retiro progresivo. Está prohibido el incremento de plantaciones con especies exóticas. El tránsito de la población local solo deberá realizarse por los senderos autorizados y señalizados.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATEGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

Zona de Recuperación
SH de la Pampa de Ayacucho
Zona Historico Cultural